

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (1) de octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	YOELDA DE JESÚS LASTRE LOPEZ
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00316-00
ASUNTO	Sancion

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 15 de Agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de 48 horas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término la UARIV, remitirá el caso de la parte accionante al ICBF, en caso de ser procedente.

En memorial allegado a este Juzgado el 28 de Agosto de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 28 de agosto de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 1334 de 2 de septiembre de 2013, recibido el 3 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folios 9 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

El 10 de septiembre de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de la UARIV.

Dicho auto se notifico por estados como consta a folio 10 vuelto y además se notificó mediante oficio a la incidentada, según constancia que aparece a folio 12 del expediente, el día 17 de septiembre de 2013.

Transcurrió el término concedido y hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se desprende la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se imprime:

The screenshot shows a web-based interface for a judicial system. At the top, there is a search bar with the following fields: No. Proceso: 05001, 33, 33, 011, 2013, 00316, 00. Below this, the location is set to 'MEDELLIN (ANTIOQUIA)' and the process type to 'Administrativo Oral'. The plaintiff is 'YDELDA DE JESUS LASTRE LOPEZ' with ID 43485394, and the defendant is 'UNIRV Y DPTO' with ID 8005. The court is 'JUEZ 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN' and the subject is 'Corte Constitucional'. A table of 'Ultimas Actuaciones' (Last Acts) is visible, listing actions like 'Notificación', 'Fijacion estado', 'Auto que corre traslado del i...', and 'Envío Corte Constitucional' with their respective dates. Below the table, there is a text box containing 'OJA NOT A UAERIV, 17 SEPT DE 2013'. The interface includes navigation buttons like 'Primero', 'Anterior', 'Siguiente', 'Ultimo' and a date field '02/08/2013'. The Windows taskbar at the bottom shows the system time as 04:00 p.m.

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Notificación	19/09/2013					NO	Ninguno
Fijacion estado	13/09/2013	16/09/2013	16/09/2013			SI	Legal
Auto que corre traslado del i...	13/09/2013					NO	Ninguno
Envío Corte Constitucional	06/09/2013					NO	Ninguno

Es de precisarse que éste Juzgado solo ordenó en el fallo, realizar un estudio de caracterización, para determinar la viabilidad de las ayudas humanitarias y en caso de ser procedentes indicarle a la demandante un plazo cierto y razonable, de entrega de las ayudas, en ningún momento ordenó la entrega de dinero y ni aún así la incidentada ha cumplido con lo ordenado.

Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia sancionar a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO.- Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

CUARTO.- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFIQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**